

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PRESENTE**

**DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 60 bis A la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El café no es simplemente un "commodity" o una mercancía agrícola; en México y específicamente en Michoacán, representa un tejido vivo de historia, cultura y biodiversidad. Desde su introducción en el siglo XIX, el cultivo del café ha modelado paisajes y sostenido economías familiares en las zonas de transición entre la Tierra Caliente y la Sierra, convirtiéndose en un baluarte contra la erosión del suelo y la migración forzada.



Sin embargo, el sector cafetalero enfrenta desafíos globales sin precedentes: la volatilidad de los precios en la bolsa, el cambio climático que altera los ciclos de floración y la proliferación de plagas como la roya. Ante este escenario, la respuesta institucional no puede limitarse a la entrega de insumos; requiere un cambio de paradigma hacia la sustentabilidad integral, armonizando la legislación local con los avances normativos federales para potenciar la calidad y el valor agregado del grano michoacano.

Michoacán, aunque a veces eclipsado en volumen por gigantes como Chiapas o Veracruz, posee una tradición cafetalera de excelencia y características geológicas y climáticas únicas que lo posicionan en el mercado de especialidad. Pero antes es imperativo que esta Soberanía conozca la dimensión real del sector para legislar con pertinencia.

**Volumen y Superficie:** De acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Michoacán cuenta con una superficie sembrada que oscila históricamente entre las 4,500 y 5,000 hectáreas dedicadas al cultivo del café.

**Geografía Productiva:** La producción se concentra en una franja específica del Eje Neovolcánico Transversal y la Sierra Madre del Sur. Los municipios con mayor vocación cafetalera incluyen:

Tacámbaro: Cuna de los primeros cafetales de nuestra entidad

Uruapan: Históricamente el corazón del café michoacano, famoso por las huertas del Parque Nacional y zonas aledañas.

San Juan Nuevo Parangaricutiro y Taretan: Con microclimas excepcionales.

Los Reyes y Peribán: Donde el café convive con otros cultivos de alto valor.

La Región de la Costa-Sierra: Municipios como Coalcomán, Aguililla y Chinicuila, donde se cultiva café de altura en condiciones silvestres de gran valor ecológico.

Zona Oriente: Jungapeo e Hidalgo, con nichos de producción específicos.

Se estima que de esta actividad dependen directa e indirectamente más de 3,500 familias michoacanas, la mayoría pequeños productores (minifundistas) con parcelas menores a 2 hectáreas, lo que convierte a la Cafeticultura en un tema de justicia social y economía solidaria.

Lo que distingue al café de Michoacán no es la producción masiva, sino su calidad intrínseca. Por lo que la legislación debe proteger y fomentar estas características para acceder a mercados diferenciados, entre dichas características de nuestros cafetales destacados se destacan:

**Suelos Volcánicos:** La gran mayoría de los cafetales michoacanos se asientan sobre suelos de origen volcánico (Andosoles), ricos en minerales y materia orgánica, lo que aporta una nutrición natural a la planta y se traduce en complejidad en la taza.

**Altitud y Clima:** Los cultivos cafetaleros en nuestra entidad se ubican preferentemente entre los 900 y 1,400 metros sobre el nivel del mar (msnm). Esta altitud, combinada con temperaturas medias de 18°C a 22°C, permite una maduración lenta del grano, concentrando azúcares y densidades que generan cafés de "Estricta Altura".

**Perfil Sensorial:** Las catas realizadas por expertos Q Graders describen al café michoacano típico con las siguientes notas: Acidez: Brillante y cítrica, muy valorada en el mercado internacional; Cuerpo: Medio a completo, con una textura cremosa; Aroma: Predominio de notas a chocolate, caramelo, nueces y, en algunas regiones de la sierra, matices florales y frutales.

Sistema de Producción bajo Sombra: A diferencia de los monocultivos de Brasil o Vietnam expuestos al sol, más del 90% del café michoacano se cultiva bajo sombra. Convive con árboles nativos como el Inga (chalahuite), pinos, encinos y frutales (macadamia, aguacate, plátano). Este sistema agroforestal es un refugio para aves migratorias, captura carbono, retiene agua en los mantos freáticos y evita la erosión de las laderas montañosas.

A pesar de estas virtudes, el marco jurídico estatal se encuentra desactualizado respecto a la política nacional de fomento cafetalero. A nivel federal, existe la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, ordenamiento de orden público que regula la cadena productiva.

Específicamente, el Artículo 60 de dicha Ley Federal establece un mandato claro para el fomento de la sustentabilidad:

“Artículo 60. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.”

Actualmente, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo carece de una disposición espejo que vincule a la Secretaría estatal (SADER Michoacán) con este mandato federal. Esta omisión jurídica tiene consecuencias prácticas negativas:

Dificulta la bajada de recursos federales etiquetados para "café sustentable".  
Impide la creación oficial de "Regiones Cafetaleras Sustentables" reconocidas por el Estado.

Frena la tecnificación del "beneficiado" (el proceso de despulpado y lavado), que en su forma tradicional contamina cuerpos de agua, pero que bajo sistemas sustentables reduce el consumo hídrico y trata las aguas mieles.

La presente iniciativa, por lo tanto, propone adicionar el Artículo 60 bis a la ley local. Siendo su objetivo alinear la política pública estatal con la federal, estableciendo la obligación de la Secretaría de impulsar regiones cafetaleras bajo sistemas sustentables.

No se trata solo de sembrar café, sino de garantizar que el proceso de "beneficiado" (transformación de cereza a pergamino) sea ecológico. Un beneficio ecológico reduce el consumo de agua de 40 litros por kilo a menos de 5 litros, y permite compostar la pulpa para usarla como abono.

Al armonizar nuestra ley con el artículo 60 de la **Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, Michoacán estará en condiciones de certificar sus regiones productoras, agregando valor al producto final y protegiendo el patrimonio natural de la entidad. Es una apuesta por la calidad, la ecología y la rentabilidad del campo michoacano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 60 bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60 BIS.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Federación, impulsará la identificación, reconocimiento y fomento de regiones cafetaleras en el Estado que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

Para tal efecto, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura federal, la Secretaría promoverá:

- I. La adopción de tecnologías apropiadas para el beneficiado húmedo y seco que minimicen el impacto ambiental, reduzcan el consumo de agua y garanticen el tratamiento adecuado de los subproductos del café;
- II. La conservación y restauración de los sistemas agroforestales de café bajo sombra, reconociendo su valor como servicios ambientales en la captura de carbono, conservación de suelos y recarga de mantos acuíferos; y
- III. La capacitación técnica a los productores para la implementación de buenas prácticas agrícolas que aseguren la calidad e inocuidad del grano, facilitando su acceso a certificaciones de sustentabilidad nacionales e internacionales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, deberá realizar las adecuaciones programáticas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, sujetándose a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

**TERCERO.** La Secretaría fomentará la creación de un Padrón Estatal de Productores de Café bajo sistemas sustentables en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, con el fin de focalizar los apoyos y las estrategias de comercialización.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4  
días del mes de febrero de 2026.....

**ATENTAMENTE**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**